



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 371 - 2012-PCNM

Lima, 19 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Franklin Félix Ascue Humpiri**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 626-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, don Franklin Félix Ascue Humpiri fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac, juramentando el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Franklin Félix Ascue Humpiri, en su calidad de Juez Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 19 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y asiste con regularidad a su centro de trabajo. Durante todo el período de evaluación sólo registra tres medidas disciplinarias leves de apercibimiento y sólo obra en el expediente un cuestionamiento por participación ciudadana, que ha sido debidamente absuelto tanto por escrito como durante la entrevista pública, refiriéndose a hechos conocidos oportunamente por el órgano de control competente sin que se haya determinado responsabilidad de su parte. Registra una denuncia por la presunta comisión del delito de prevaricato y abuso de autoridad (expediente N° 433-2010-Apurímac) que se encuentra en trámite ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, sobre la cual no existe pronunciamiento, por lo que, se tiene en cuenta el principio de presunción de licitud;

Asimismo, obra en el expediente una publicación periodística en la que se le imputa al evaluado la presunta comisión de irregularidades en el trámite de un proceso penal contra don Yuri Yupanqui Cerrudo, por el delito de terrorismo, aspecto que fue ampliamente tratado durante la entrevista pública, que obra en medio audiovisual en los archivos del Consejo, habiendo el evaluado absuelto las imputaciones que se le formulan de manera consistente, no encontrándose elementos objetivos que pudieran determinar fehacientemente que haya incurrido en la comisión de alguna inconducta que desmerezca su idoneidad ética o funcional. De otro lado, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Apurímac en el año 2006 obtuvo resultados favorables. Asimismo, ha recibido el respaldo del Decano del Colegio de Abogados de Apurímac, de la Secretaría General del

N° 371 - 2012-PCNM

Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Apurímac, de la Directora de la Asociación Paz y Esperanza–Apurímac, del Gobernador Regional de Chincheros, del Comisario Sectorial de Chincheros, del Alcalde de la Municipalidad de Chincheros, del Director del Programa Sectorial de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, de la Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer de Chincheros, así como, memoriales suscritos por abogados litigantes del Distrito de Chincheros, autoridades y vecinos del Distrito de Chincheros; todo lo cual revela que cuenta con la conformidad de la comunidad del lugar donde ejerce sus labores. Además, en cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se desprende que cuenta con un nivel regular en el parámetro de celeridad y rendimiento, lo que debe ser valorado conjuntamente con el hecho de no tener sanciones graves o cuestionamientos por retardo o incumplimiento de sus funciones, de lo que se puede colegir que sus niveles de producción jurisdiccional resultan aceptables, máxime si cuenta con un reconocimiento otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac por haber logrado el mayor índice de producción en el año 2011. Asimismo, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene ejerciendo de manera adecuada sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, además de contar con estudios de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil y Maestría en Derecho Penal. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Franklin Félix Ascue Humpiri, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente y con seguridad. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 371 - 2012-PCNM

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 19 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Franklin Félix Ascue Humpiri; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don Franklin Félix Ascue Humpiri, Juez Mixto de Chincheros del Distrito Judicial de Apurímac, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del Informe Final, el magistrado evaluado registra tres apercibimientos, dos fueron impuestos por haber incurrido en retardo de la administración de justicia, y uno por inobservancia de normas procesales e incumplimiento de funciones, de los cuales solo se encuentra rehabilitado una medida de apercibimiento, asimismo por Oficio N° 6420-2012-OCMA-UD-EMR-DRGJ del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, se informa que el magistrado registra seis quejas y denuncias de las cuales tres se encuentran en trámite;

En el rubro de cuestionamientos por participación ciudadana, se consigna un documento referido a una denuncia interpuesta contra el magistrado evaluado por don Víctor Yslachin Quispe, por la falta de imparcialidad en resolver sus peticiones, relacionadas a su despido arbitrario de la Municipalidad Distrital de Ancocohuayllo donde laboraba como Policía Municipal. En su descargo el evaluado refiere que la ODECMA, declaró inadmisibles. Ha recibido diez escritos de apoyo a su conducta y treinta y tres documentos en lo que respecta a reconocimientos;

Asimismo, en internet se da cuenta de la información consignada en el diario La República con fecha 22 de enero de 2008, referida a la captura de un terrorista quien sindicó al Alcalde de Ocobamba como autor del ataque a la comisaría del referido Municipio y el asesinato del efectivo policial PNP don Héctor Zegarra Bernaola, sin embargo extrañamente el magistrado Ascue Humpiri invalidó el documento en el que consta la confesión del terrorista Yuri Yupanqui argumentando vicio procesal, pues el acta no se había redactado en su presencia, y resolvió no abrir proceso al burgomaestre, pese a que dicha declaración fue efectuada en presencia del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Chincheros, Martín Cortez y un Oficial de la Dircote. El evaluado en su descargo refiere que el artículo no tiene sentido y carece de veracidad puesto que ya se ha formalizado la denuncia correspondiente y se ha derivado al Juez Penal Supraprovincial de Lima. En lo que respecta al referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Apurímac en el año 2006 obtuvo resultados regulares;

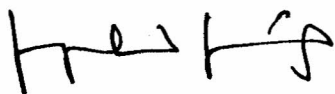
De otro lado, en condición de demandado registra diecinueve procesos, de los cuales catorce corresponden a hábeas corpus (archivados), tres demandas de acciones de amparo (uno infundado, dos en trámite), uno corresponde a demanda por cosa juzgada fraudulenta (en trámite) y una demanda por prestación de alimentos (descuento por planilla y archivado). En calidad de agraviado, registra dos procesos, uno por delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (en trámite) y otro por delito de usurpación agravada (archivado). En calidad de inculpado, registra tres denuncias, uno por denuncia de parte por presunto delito de prevaricato (se declaró infundado) y dos denuncias por presunto delito de prevaricato y abuso de autoridad (uno concluyó con no haber lugar a abrir investigación preliminar y el segundo falta pronunciamiento);

Sobre estos hechos se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo, además que en autos se acredita que el magistrado ha sido demandado por juicio de alimentos por su cónyuge, circunstancia que no se condice con los valores que debe mostrar todo magistrado además de la aceptación regular que la comunidad jurídica de Apurímac ha expresado en su referéndum. Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener;

4

Por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Franklin Félix Ascue Humpiri**, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Juez Mixto de Chincheros del Distrito Judicial de Apurímac.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo García Nuñez', with a stylized flourish at the end.

GONZALO GARCIA NUÑEZ